



EXPEDIENTE N° : 218-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADA : NATALIA PARDO DE RIEGA
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE REAPROVECHAMIENTO DE
DESCARTES Y RESIDUOS DE RECURSOS
HIDROBIOLÓGICOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE
SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 652-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014, consistentes en que la administrada señora Natalia Pardo de Riega realice lo siguiente:

- (i) Cese del secado a la intemperie.
- (ii) Acreditar la operatividad del secador de su planta de reaprovechamiento de descartes y residuos hidrobiológicos.
- (iii) Remitir el Plan de Mantenimiento del secador ubicado en su planta de reaprovechamiento de descartes y residuos hidrobiológicos, así como los documentos que acrediten que se realizaron los mantenimientos previstos para el secador en los años 2012 y 2013.

Lima, 31 de diciembre del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Directoral N° 652-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014, debidamente notificada el 26 de noviembre del 2014¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la responsabilidad administrativa de la administrada señora Natalia Pardo de Riega (en adelante, la señora Natalia Pardo) por la comisión de una (1) infracción ambiental y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas:

Conducta Infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medidas correctivas
Se verificó que los desechos sólidos que utiliza la señora Natalia Pardo de Riega para el proceso de secado a la intemperie (secado en pampa) provienen de su planta de reaprovechamiento de descartes y residuos hidrobiológicos.	Numeral 67 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.	Cese del secado a la intemperie, a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 652-2014-OEFA/DFSAI.
	Código 67 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y	Acreditar la operatividad del secador de su planta de reaprovechamiento de descartes y residuos hidrobiológicos, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 652-2014-OEFA/DFSAI.

¹ Folio 89 del expediente.



	Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE	Remitir el Plan de Mantenimiento del secador ubicado en su planta de reaprovechamiento de descartes y residuos hidrobiológicos, así como los documentos que acrediten que se realizaron los mantenimientos previstos para el secador en los años 2012 y 2013, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 652-2014-OEFA/DFSAI.
--	--	--

2. Mediante documento del 31 de diciembre del 2014², la señora Natalia Pardo remitió a la DFSAI información respecto al cumplimiento de las medidas correctivas dictadas.
3. A través de la Resolución Directoral N° 066-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015, notificada el 23 de febrero del mismo año, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 652-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que la señora Natalia Pardo no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido³.
4. Mediante Proveído EMC-01 del 18 de agosto del 2015, se solicitó a la señora Natalia Pardo información complementaria con relación a la medida correctiva sobre el cese del secado a la intemperie, requerimiento que fue atendido el 8 de setiembre del 2015, dentro del plazo otorgado.
5. Finalmente, mediante el Informe N° 101-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 10 de noviembre del 2015, la DFSAI analizó la información presentada por la señora Natalia Pardo, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

7. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁴.

² Folio 93 del expediente.

³ Cabe señalar que el 3 de marzo del 2015, luego de notificada la Resolución Directoral N° 066-2015-OEFA/DFSAI, la administrada Natalia Pardo indicó haber presentado un recurso de impugnación de acuerdo a lo estipulado en el reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD; sin embargo, mediante documento del 16 de marzo del 2015, la señora Natalia Pardo solicitó el desistimiento del referido recurso impugnativo.

⁴ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"



8. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
9. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
10. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁵ (en adelante, Reglamento de

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanuda, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

⁵ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;



Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

11. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁶.
12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si la señora Natalia Pardo cumplió con las tres (3) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 652 -2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

14. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
15. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados - como los que derivan de la normativa ambiental-, para así asegurar la

d) Medida cautelar;

e) Medida correctiva; y

f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"



eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas.

16. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
17. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 652-2014-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas

a) La obligación establecida en la primera medida correctiva ordenada

18. Mediante la Resolución Directoral N° 652-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de la señora Natalia Pardo por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

- (i) Realizar el secado a la intemperie (secado en pampa) de desechos sólidos del recurso agua provenientes de su planta de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 67 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

(Subrayado agregado)

19. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de las siguientes tres (3) medidas correctivas:

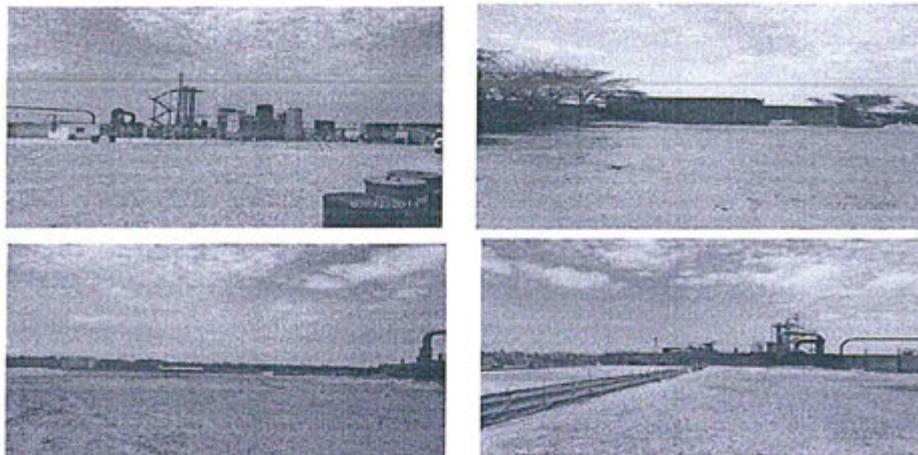
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Cese del secado a la intemperie.	A partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 652-2014-OEFA/DFSAI.	Presentar un informe técnico acompañado de fotografías y videos con fecha cierta que acredite el cese del secado a la intemperie, la operatividad y buen funcionamiento del equipo de secado ubicado en su planta de reaprovechamiento de descartes y residuos hidrobiológicos.
(ii) Acreditar la operatividad del secador de su planta de reaprovechamiento de descartes y residuos hidrobiológicos.	En el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 652-2014-OEFA/DFSAI.	El informe debe ser presentado en el plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir la medida correctiva.
(iii) Remitir el Plan de Mantenimiento del secador ubicado en su planta de reaprovechamiento de descartes y residuos hidrobiológicos, así como los documentos que acrediten que se realizaron los mantenimientos previstos para el secador en los años 2012 y 2013.	En el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 652-2014-OEFA/DFSAI.	Remitir un informe técnico suscrito por un ingeniero colegiado que acredite que se realizaron los mantenimientos previstos en los años 2012 y 2013 al secador. El informe debe ser presentado en el plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir la medida correctiva.



20. Las referidas medidas correctivas fueron dictadas toda vez que en el procedimiento administrativo quedó acreditado que la señora Natalia Pardo realizó el secado a la intemperie (secado en pampa) de desechos del recurso pota provenientes de su planta de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos.
21. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Natalia Pardo podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente al cese del secado a la intemperie**
22. Mediante escrito del 31 de diciembre del 2014, la señora Natalia Pardo remitió el "Informe Técnico N° 03-2014, Operatividad del secador tipo Enercom Rotativo – La Planta de Reaprovechamiento de Natalia Pardo de Riega".
23. De igual modo, el 8 de setiembre del 2015 la administrada remitió material fotográfico y magnético (DVD) relacionado al cumplimiento de la medida correctiva en mención.
24. Al respecto, el citado Informe Técnico N° 03-2014 señala como objetivo -entre otros- acreditar al OEFA el cese del secado a la intemperie del equipo de secado de prensa, en el terreno contiguo de la planta de reaprovechamiento por parte de la señora Natalia Pardo.
25. A fin de acreditar el citado cese de secado a la intemperie, la señora Natalia Pardo remitió un video, con rotación de 360°, donde se aprecia el interior de la planta de harina y el terreno contiguo a la planta, los cuales se encuentran libres de residuos hidrobiológicos.
26. Asimismo remitió las siguientes fotografías de los años 2014 y 2015, que corresponden al área de la planta y al área contigua a esta, en las cuales se puede observar que estas no presentan residuos sólidos hidrobiológicos.



Imagen 1.- Cese del secado a la intemperie en el 2014

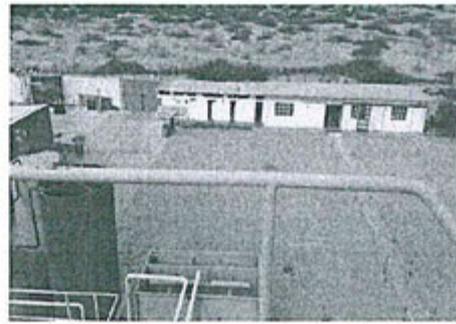
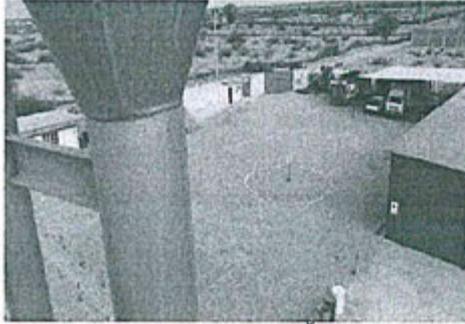


Fuente: Señora Natalia Pardo⁷.

⁷ Folios del 151 al 156 del expediente.

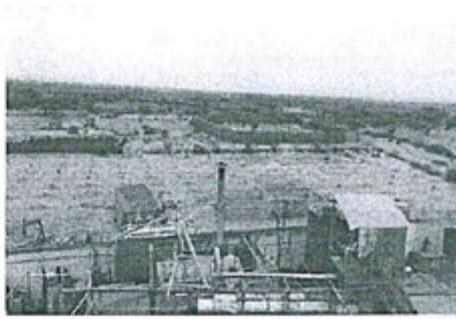


Imagen 2.- Fotografías del 2015 de la entrada principal cercana a la planta de harina y posterior del almacén general



Fuente: Señora Natalia Pardo⁸.

Imagen 3.- Fotografías del 2015 de la parte izquierda de la planta de harina – Plantación de limón



Fuente: Señora Natalia Pardo⁹.

27. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

c) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente a: acreditar la operatividad del secador de su planta de reaprovechamiento de descartes y residuos hidrobiológicos**

28. Mediante escrito del 31 de diciembre del 2014, la señora Natalia Pardo remitió el "Informe Técnico N° 03-2014, Operatividad del secador tipo Enercom Rotativo – La Planta de Reaprovechamiento de Natalia Pardo de Riega". Dicho informe señala como objetivo -entre otros- acreditar al OEFA la operatividad del secador tipo Enercom rotativo.

29. Al respecto, la administrada refiere que cuenta con un equipo de secado, que estuvo en mantenimiento durante los años 2012 y 2013 y en la actualidad se encuentra funcionando en condiciones óptimas. El diseño del equipo se presenta a continuación:

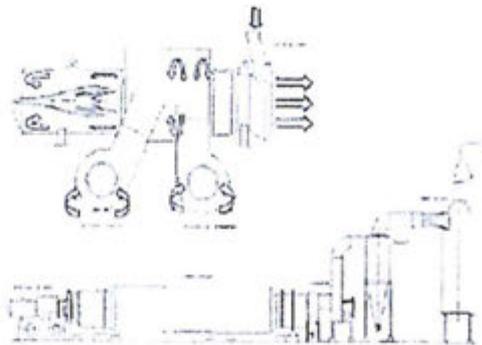
⁸ Folio 157 del expediente.

⁹ Folio 158 del expediente.



Imagen 4.- Gráfico del secador rotativo tipo Enercom

GRAFICO DEL SECADOR ROTATIVO TIPO ENERCOM



30. Asimismo, la administrada señala que el equipo de secado en mención permite un balance óptimo con relación a la humedad del producto a secar. Para acreditar ello presenta la siguiente tabla, en el que se observa los porcentajes de humedad del queque de prensa (la parte sólida de los residuos hidrobiológicos que ha sido secada y prensada), *scrap* (trozos de pescado seco) y harina.

Tabla 1- % de humedad del equipo de secado de prensa, *scrap* y harina

Hora de Inicio	% H del KK	Hora	% H <i>scrap</i>	% H harina
08:50	48.9	09:15	9.3	8.8
10:00	49.2	10:25	9.0	8.1
11:10	49.2	11:35	9.1	8.3
12:20	48.7	12:45	9.6	9.1
13:30	48.5	13:55	9.1	8.5
14:30	48.5	14:55	9.2	8.7
15:50	48.2	16:15	9.6	9.0
7:00	48.8	17:25	8.5	7.9

Fuente: Señora Natalia Pardo¹⁰.

31. De acuerdo a dichos resultados, la señora Natalia Pardo refiere que el equipo de secado de prensa pierde aproximadamente 40.5% de humedad en la etapa de secado, lo que demuestra que el secador tipo Enercom rotativo se encuentra operativo.
32. A mayor abundamiento, indica que la pérdida de humedad se completa con la orden del 0.5% aproximadamente en la etapa del enfriamiento hasta obtener una harina residual con una humedad en promedio del 8.35%. Para ello, se adjuntaron los registros manuales de control de humedad correspondientes al 20 y 22 de diciembre del 2014, tal como se aprecia a continuación.

¹⁰ Folio 117 del expediente.



Imagen 5.- Registros de control de humedad

PLANTA NATANA PABO DE REGA
R.U. NATANA
20-12-2017
SABADOS

CONTROL DE HUMEDAD

FECHA	HORA	TEMPERATURA	HUMEDAD	VALOR	UNIDAD
20-12-17	08:30	17.4	9	8.50	
20-12-17	09:30	17.5	9	8.70	
20-12-17	10:30	17.0	9	8.10	
20-12-17	11:30	16.7	9	8.10	
20-12-17	12:30	16.5	9	8.50	
20-12-17	13:30	16.5	9	8.75	
20-12-17	14:30	16.5	9	8.75	
20-12-17	15:30	15.3	9	8.75	

[Handwritten signature]
E. Antón

[Handwritten signature]
JAC



PLANTA NATANA PABO DE REGA
R.U. NATANA
21-12-2017
DOMINGOS

CONTROL DE HUMEDAD

FECHA	HORA	TEMPERATURA	HUMEDAD	VALOR	UNIDAD
21-12-17	08:30	17.0	9.5	8.50	
21-12-17	09:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	10:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	11:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	12:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	13:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	14:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	15:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	16:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	17:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	18:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	19:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	20:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	21:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	22:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	23:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	00:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	01:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	02:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	03:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	04:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	05:30	16.5	9.5	8.50	
21-12-17	06:30	16.5	9.5	8.50	

[Handwritten signature]
E. Antón

[Handwritten signature]
JAC



33. De los medios probatorios remitidos por la administrada es decir, la información recogida en el informe técnico, la tabla 01 que señala el porcentaje de humedad del KK de prensa, scrap y harina y los registros manuales de control de humedad



se colige que los residuos hidrobiológicos son tratados en el secador tipo Enercom rotativo el cual se encuentra operativo.

34. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.
- d) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente a remitir el Plan de Mantenimiento del secador ubicado en su planta de reaprovechamiento de descartes y residuos hidrobiológicos, así como los documentos que acrediten que se realizaron los mantenimientos previstos para el secador en los años 2012 y 2013**
35. Mediante la comunicación del 31 de diciembre del 2014, la señora Natalia Pardo remitió el "Plan de Mantenimiento del Secador Tipo Enercom Rotatorio – La Planta de Reaprovechamiento de Natalia Pardo de Riega".
36. De igual modo, remitió el Informe Técnico de febrero del 2013, denominado: "Mantenimiento del secador rotativo tipo Enercom – La planta de reaprovechamiento de Natalia Pardo de Riega" y el informe técnico de setiembre del 2012, denominado: "Mantenimiento preventivo del secador rotativo tipo Enercom de la planta de reaprovechamiento de Natalia Pardo de Riega".
- 
37. Corresponde determinar si los medios probatorios enviados por la administrada acreditan el cumplimiento de la obligación consistente en remitir el plan de mantenimiento del secador, así como los documentos que acrediten los mantenimientos del secador en los años 2012 y 2013.
- (i) **Plan de Mantenimiento del secador ubicado en su planta de reaprovechamiento de descartes y residuos hidrobiológicos**
- 
38. La administrada indica que el ritmo del secador tipo Enercom Rotatorio es más estable que el ritmo del secador a vapor, por lo que su uso es menos crítico para la fiabilidad del sistema.
39. Al respecto, el plan de mantenimiento del secador tipo Enercom rotatorio tiene como objetivo el balance óptimo entre los diferentes recursos empleados en el mantenimiento de los equipos, a fin de garantizar el nivel de funcionalidad de estos.
40. En ese sentido, el secador tipo Enercom rotatorio funciona con el calor transferido directamente por el aire caliente al producto, por los gases de combustión en la cámara de fuego.
41. A fin de comprender el funcionamiento del secador rotativo, a continuación se detallan sus principales componentes y su funcionalidad: (i) accionamiento del cilindro rotativo de secado: la función de este sistema es transmitir movimiento rotativo al trómel del secador según las necesidades del secador, (ii) cilindro rotativo de secado: el diseño interior del cilindro rotativo de secado se encarga de transportar el equipo de secado integral desde la entrada a la salida del secador y garantizar un intercambio eficaz de calor entre el aire caliente y el producto a secar, (iii) válvula de entrada de concentrado: introduce el concentrado en el secador garantizando una atmosfera estanca en el secador, (iv) sistema de combustión: generar la energía térmica para el secado del equipo integral, (v) salida de gases: extraer el gas del interior y limpiarlo de partículas de



polvo arrastrado, y: (vi) salida del *scrap*: depositar el producto de forma estanca en el sistema de elevación.

42. En ese sentido, en la sección V, referida al secador tipo Enercom rotativo y a la sección VI del plan, referida al Planteamiento de Políticas de Mantenimiento, se consigna un programa de mantenimiento y revisión para los componentes del secador, conforme se detalla a continuación:

Tabla 2.- Planteamiento del mantenimiento y revisión

Sistema	Periodicidad
Sistema rotativo (accionamiento).	Por lo menos cada 6 meses.
Palas, paletas, soportes del cilindro rotativo de secado.	Por lo menos cada 4 meses.
Válvula de entrada de concentrado.	Por lo menos cada 2 meses.
Cableado e instrumentación	Análisis en el tiempo de los fallos, no hay tarea preventiva.
Filtro de mangas	Reemplazo cada 5 meses.
Sistema de salida del producto (Tolva de descarga y criba)	Mantenimiento por rotura.
Sistema de transmisión de movimiento del cilindro.	Por lo menos cada 4 meses.
Reductor	Cada 6 meses. Mantenimiento prefijado por el fabricante.
Soplantes	Cada 3 meses, acorde al fabricante.
Quemador	Una vez por semana, tareas rutinarias de limpieza y ajuste.

Fuente: Señora Natalia Pardo.¹¹
Elaboración: DFSAI.

43. En ese sentido, se verifica que mediante el documento denominado "Plan de Mantenimiento del Secador Tipo Enercom Rotatorio – La Planta de Reaprovechamiento de Natalia Pardo de Riega", suscrito por la ingeniera pesquera Carmen Dina Barrón López –con registro CIP N° 70035- se cumple con la medida correctiva con relación a la presentación del plan de mantenimiento.

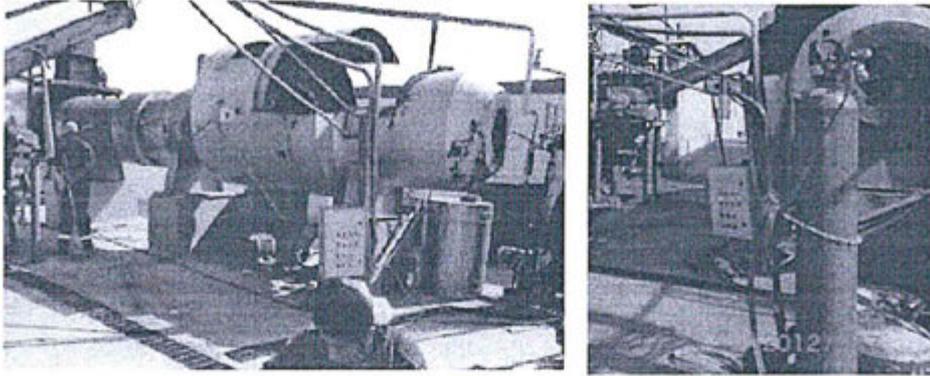
Mantenimiento del año 2012

44. Durante una verificación *in situ* realizado por la administrada, en el año 2012, se apreció que el secador rotativo contaba con una ruptura y desgaste de ladrillos refractarios ubicados en el lado izquierdo de la cámara de combustión, debido a la falta de lubricación en los rodamientos del sistema de rotación del cilindro, y por los pequeños agujeros en la zona lateral del ciclón de recuperación de finos.
45. En función a ello, la administrada realizó los trabajos de mantenimiento correspondientes, en i) la cámara de fuego para el cambio de los ladrillos refractarios rotos y desgastados mediante trabajos de oxicorte, limpieza interna, aplicación de una mezcla de cemento blanco en los ladrillos cambiados y soldado para el sellado de la cámara; ii) el cilindro rotatorio colocando grasa mineral a los rodamientos y al sistema de engranaje del cilindro; y iii) en el cilindro rotativo donde se hizo un corte de 0,30 x 0,30 metros para colocar una plancha nueva y arreglar el ciclón.
46. Lo señalado se evidencia en las siguientes imágenes:

¹¹ Folio 109 a 113 del expediente.



Imagen 7.- Trabajos en la cámara de fuego (izquierda) y equipo de oxicorte (derecha)



Fuente: Señora Natalia Pardo.¹²



47. En ese sentido de la información expuesta, contenida en el informe técnico de setiembre del 2012, denominado: "Mantenimiento preventivo del secador rotativo tipo Enercom de la planta de reaprovechamiento de Natalia Pardo de Riega". suscrito por la ingeniera pesquera Carmen Dina Barrón López – con registro CIP N° 70035- se observa que la administrada realizó los mantenimientos previstos al secador en el año 2012.

(iii) **Mantenimiento del año 2013**



48. En la verificación *in situ*, realizada por la administrada en el año 2013 se encontraron ladrillos refractarios calcinados en la cámara de combustión, debido a una inadecuada operación del secador y a la necesidad de mantenimiento del motor y los engranajes del sistema de rotación del cilindro.
49. Al respecto, la administrada realizó los respectivos trabajos de mantenimiento en la cámara de fuego, que consistió en el retiro de ladrillos refractarios deteriorados y calcinados y la instalación de nuevos ladrillos refractarios, este último procedimiento mediante el uso de un equipo de oxicorte para el corte de la parte superior de la plancha de hierro en la cámara de fuego. Por último, se realizaron los trabajos de limpieza interna y el secado de la mezcla de cemento blanco para los ladrillos, y de manera complementaria, se soldó la nueva plancha de hierro.
50. Sobre el mantenimiento del motor y el cilindro rotativo, la administrada retiró el motor para realizar el mantenimiento preventivo en un taller eléctrico (rebobinado del motor), y se aplicó grasa mineral al sistema de engranaje del cilindro rotativo para su mantenimiento.
51. A continuación se presentan las imágenes correspondientes a los trabajos realizados.

¹² Folio 134 y 135 del expediente.



Imagen 8.- Trabajos en la cámara de fuego del secador

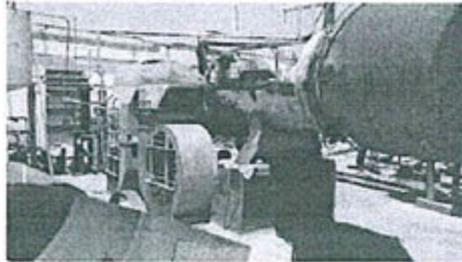


Imagen 9.- Trabajos en la cámara de fuego del secador

Fuente: Señora Natalia Pardo.¹³

52. En ese sentido de la información expuesta, contenida en el Informe Técnico de febrero del 2013, denominado: "Mantenimiento del secador rotativo tipo Enercom – La planta de reaprovechamiento de Natalia Pardo de Riega". suscrito por la ingeniera pesquera Carmen Dina Barrón López –con registro CIP N° 70035- se observa que la administrada realizó los mantenimientos previstos al secador en el año 2013.

53. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Conclusiones

59. De los medios probatorios evaluados, se verifica que la administrada cumplió con acreditar la operatividad y uso del secador de su planta de reaprovechamiento de descartes y residuos hidrobiológicos.
68. En virtud de lo expuesto, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 101-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos presentados por la señora Natalia Pardo dentro del plazo establecido por la DFSAI, la administrada cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 652-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014.
69. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las tres (3) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 652-2014-OEFA/DFSAI y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
70. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de la señora Natalia Pardo encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

¹³ Folio 127 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1254-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 218-2013-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las tres (3) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 652-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Natalia Pardo de Riega.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,



.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización Sancion y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA